

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 54

Serie: 2015-2016

Presentada por: Comisión de Obras Públicas Norte

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A AMBOS LADOS DE LA ENTRADA A LA URBANIZACIÓN VILLAS Y ESTANCIAS DEL PARQUE DE GUAYNABO PUERTO RICO; ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto: Esta Legislatura Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas Norte llevar a cabo investigación relacionada con un problema existente de estacionamiento que afecta el área de entrada y salida a la Urbanización Villas y Estancias del Parque de este Municipio.
- Por Cuanto: La Comisión de Obras Públicas Norte ha rendido un informe en el cual recomienda que se reglamente el estacionamiento en dicha área, como una medida necesaria para velar por la seguridad y bienestar de los residentes de dicha urbanización, cuyo único acceso es el antes mencionado.
- Por Cuanto: Esta Legislatura ha aprobado el Informe rendido por la Comisión de Obras Públicas Norte, y al igual que esta última, entiende que la situación prevaleciente en la entrada de la Urbanización Villas y Estancias del Parque, justifica que se reglamente el estacionamiento en dicha área.
- Por Cuanto: Resulta necesario e indispensable que se haga tal reglamentación, todo ello en protección de los mejores intereses de los ciudadanos que están siendo afectados por la situación antes mencionada.
- Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 17 DE DICIEMBRE DE 2015.**
- Sección 1ra.: Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la entrada de la Urbanización Villas y Estancias del Parque del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 2da.: Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).
- Sección 3ra.: Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas Municipal a pintar líneas amarillas e instalar rótulos a ambos lados de la entrada de la urbanización indicada en la Sección anterior, que lean: "Prohibido estacionar -Infractores serán sancionados con multa de \$75.00- Ordenanza Núm. 54, Serie 2015-2016."

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de diciembre de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 54, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 17 de diciembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibañez
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos H. Martínez Pérez
Ángel L. O'Neill Pérez
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Carlos M. Santos Otero, Luis A Rodríguez Díaz, Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 18 de diciembre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 21 de diciembre de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario